



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 581

Bogotá, D. C., viernes 16 de noviembre de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 164 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El setenta por ciento (70%) de los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que estén siendo administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional y que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a noviembre 30 de 2001 se destinarán en su totalidad y exclusivamente, a la financiación de proyectos de inversión dirigidos a cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales a través del Fondo de Pensiones Territoriales Fonpet.

Dichos recursos deberán ser administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en una cuenta separada y especial, hasta que sean transferidos para su administración fiduciaria, en la forma y oportunidad que establezca el Gobierno Nacional. Los rendimientos financieros que se generen por la administración transitoria que lleve a cabo la Dirección General del Tesoro pertenecen al Fonpet.

La distribución de los recursos a que hace referencia el presente artículo y los requisitos para acceder a los mismos se hará de acuerdo con los reglamentos que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El porcentaje restante (30%) de los recursos de que trata el inciso primero del presente artículo, se distribuirá dentro de los cinco (5) años siguientes a la expedición de la presente ley, en los términos previstos por el parágrafo segundo del artículo primero de la Ley 141 de 1994.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige desde el momento de su publicación.

Del honorable Congreso,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que se somete a consideración de los Honorables Congresistas, tiene como fin contribuir en la solución de uno de los principales problemas que presentan en la actualidad las finanzas públicas de las entidades territoriales. Este problema es el referente a la constitución de reservas para el cubrimiento del pasivo pensional, que a la fecha asciende aproximadamente a sesenta y cinco punto cuatro billones de pesos (\$65.400.000.000.000), esto es el 43% del PIB, y afecta a 591.644 personas, entre trabajadores activos y pensionados. Este problema ha dejado de ser de carácter exclusivamente territorial, para convertirse en un problema que afecta la estabilidad macroeconómica del país. Con este proyecto de ley, asimismo, se busca garantizar la protección y efectividad de derechos constitucionales que pueden verse amenazados en razón a esta problemática.¹

La introducción de la noción del Estado Social de Derecho en la Constitución Política de 1991 representa uno de los más importantes avances del país en materia de derechos sociales. El reconocimiento de la existencia de derechos fundamentales de las personas y la obligación estatal de garantizar su ejercicio, es uno de los elementos esenciales de esta doctrina, y la materialización de estos derechos ha representado un gran esfuerzo del Estado para financiar sus nuevas obligaciones.

¹ Mediante Sentencia C-1187 de 2000 la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos respecto a esta materia: "Esta corporación en múltiples decisiones(1) ha señalado que la protección al derecho prestacional, entratándose de los jubilados, no se puede limitar únicamente al reclamo, cuando no haya pago de las correspondientes mesadas para garantizar el mínimo vital, a través de las acciones de tutela, sino que debe extenderse a crear también las condiciones objetivas para que mediante una organización y un adecuado procedimiento, por parte del poder público, se permita la continuación en la prestación de los servicios irrenunciables de la seguridad social, y naturalmente, no se afecte el goce de los derechos prestacionales. Por lo tanto, en opinión de la Corte, el legislador debe tomar medidas para lograr la protección y garantía de la seguridad social de los beneficiarios, como un elemento que concrete los propósitos y postulados de un Estado social de derecho. En este sentido, para la Corte es claro que el poder público, y aún los particulares, en su condición de patronos públicos y privados, deben desarrollar todas las actividades necesarias e indispensables de orden económico, jurídico y material, para que los derechos prestacionales a la seguridad social no se vean afectados".

En desarrollo del artículo 48 de la Constitución se expidió la Ley 100 de 1993. Esta nueva normatividad hizo que el Estado evaluara su deuda pensional, encontrándose que los pasivos provenientes de ese rubro superaban cualquier cálculo de la misma y reservas constituidas para atenderla.

Ante esta situación el Estado ha venido implementando medidas encaminadas al cumplimiento de las obligaciones pensionales, tales como la Constitución del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y la unificación del tratamiento del tema.

En cuanto se refiere a las entidades territoriales, se encuentra que hasta la Reforma pensional prevista por la Ley 100 de 1993, las mismas contaban con diversos regímenes pensionales, que a través de 1115 cajas de previsión se encargaban del pago de pensiones. La ley 100 de 1993 prohibió la creación de entidades nuevas, prohibió recibir nuevos afiliados a las existentes, determinó evaluar la solvencia de todas, ordenó liquidar las no solventes y sustituirlas por Fondos de Pensiones Públicas cuyo régimen determinó el Gobierno Nacional. Adicionalmente la ley obligó a estimar la magnitud de la deuda Pensional de las entidades territoriales con sus trabajadores y a poner en evidencia el tamaño del déficit acumulado durante décadas. De las 1.115 Cajas de Previsión o fondos de pensiones que se encargaban del pago de pensiones, sólo una se convirtió en administradora del régimen de prima media. De las demás entidades con personería jurídica setenta y cinco entraron en proceso de liquidación.

Los fondos previstos por la Ley 100 son cuentas especiales (no entidades públicas) para el pago de los compromisos pensionales de la entidad territorial y se debieron crear por el gobernador o el alcalde antes del 30 de junio de 1995. Los recursos de los fondos debían incluirse en el presupuesto de la respectiva entidad territorial. En los fondos deberían haber quedado depositadas las reservas para el pago de las pensiones a cargo de las entidades liquidadas.

La gran mayoría de las entidades territoriales no han cumplido las normas sobre cálculos actuariales y fondos de pasivos pensionales, ni han desarrollado mecanismos para generar las reservas necesarias para cumplir con sus obligaciones en esta materia. En efecto, sólo 63 entidades territoriales cumplieron con la sustitución de las cajas por fondos de pensiones públicas.

La magnitud de problema de la deuda pensional territorial fue descrito en la exposición de motivos del proyecto de ley que se convirtió en la Ley 549 de 1999:²

*El pasivo pensional de las entidades territoriales asciende aproximadamente a sesenta y cuatro punto cinco billones de pesos (\$64.500.000.000.000), esto es el 39% del PIB, y afecta a 468.750 personas, entre trabajadores activos y pensionados.*³

Este pasivo no está cubierto por reservas pensionales, con el agravante que existen departamentos donde es mayor el número de pensionados que el de trabajadores activos. Es el caso Córdoba con 0.83 trabajadores activos por cada pensionado, Caldas y Nariño con 0.81 trabajadores activos por cada pensionado, Putumayo con 0.61 trabajadores activos por cada pensionado, y Chocó con 0.68 trabajadores activos por cada pensionado. En otras entidades la relación es 1 a 1, como por ejemplo en el Valle, con 1.08 trabajadores activos por cada pensionado. En otras entidades la nómina pensional es casi equivalente a la del personal activo sin primas.

Según la Superintendencia Bancaria la relación entre cotizantes y pensionados es de 1,8, cuando el promedio nacional es de nueve activos por cada pensionado.

Ante la carencia de reservas pensionales, las entidades deben afrontar el pago de pensiones con su recursos actuales, lo cual en muchos casos genera el dilema de pagar pensiones o el salario de los trabajadores activos u otros pagos.⁴ Ello ha determinado graves

atrasos en el pago de mesadas y aportes. En diciembre de 1998 catorce departamentos tenían atrasada la mesada pensional de 18.365 pensionados. Entre todos debían más de \$ 35.317 millones. El atraso de aportes a pensiones de doce departamentos sumaba más de \$ 11.430 millones y el promedio de atraso era de diez meses.

La ausencia de ahorro por parte de las entidades territoriales para cumplir con estas obligaciones fue lo que motivó la expedición de la Ley 549 de 1999, que prevé diferentes herramientas para que en un plazo de 30 años las entidades territoriales hayan ahorrado lo necesario para cubrir sus obligaciones pensionales. Se dispuso para estos efectos, que la Nación y las entidades territoriales destinaran algunos recursos los cuales serían administrados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Los presupuestos futuros de las entidades territoriales se encuentran comprometidos por anticipado, puesto que los pasivos pensionales son ineludibles y de inmediato cumplimiento, de manera que se prevé que la crisis fiscal de las entidades territoriales se haga inmanejable a partir del año 2005, fecha en la cual, se calcula, empezarán a hacerse efectivas masivamente estas obligaciones. Adicionalmente, la situación de los trabajadores de estas entidades es grave, en la medida que los recursos para pagar sus pensiones no se encuentran garantizados, con lo cual se afectan seriamente sus derechos fundamentales.

No atender el problema pensional implica sacrificar la viabilidad financiera de las entidades territoriales y el futuro de un gran número de colombianos que quedarían, luego de destinar sus más productivos años de vida al servicio del Estado, con su derecho fundamental a la vida, representado en su pensión, claramente desprotegido.

Se trata de una situación en la que además se comprometería la estabilidad económica del Estado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa resulta conveniente, pertinente y oportuna, máxime cuando la Corte Constitucional ha señalado que:

*(...) conforme al artículo 53 de la Carta, el Estado debe garantizar el derecho al pago oportuno de reajuste periódico de las pensiones legales. Así las cosas, en criterio de la Corte, esta regla constitucional implica, "que el poder público adopte las medidas adecuadas para que la obligación de pagar las mesadas pensionales de los jubilados se haga efectiva, lo cual naturalmente conlleva a la adopción de los correctivos necesarios para garantizar una continuidad permanente de los recursos económicos hacia este propósito..."*⁵ *Cursiva fuera de texto.*

Para este fin se prevé que el setenta por ciento (70%) de los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que estén siendo administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional y que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a noviembre 30 de 2001 se destinarán en su totalidad y exclusivamente, a la financiación de proyectos de inversión dirigidos a cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales a través del Fondo de Pensiones Territoriales Fonpet.

² La exposición de motivos de la ley 549 de 1999, contenida en la Gaceta del Congreso de la República del 9 de agosto de 1999, también señala las características de la problemática de los pasivos pensionales a nivel territorial.

³ En opinión de la Corte Constitucional esa Corporación "... no puede ignorar que tal cifra comporta una grave crisis futura de carácter macroeconómico, y que por lo mismo la Nación debe tomar las medidas para superar la crisis que padecen departamentos y municipios en esta materia, quienes no cuentan con los recursos para resolver la problemática...". Ver sentencia C-1187 de 2000. Subrayado fuera de texto.

⁴ Sobre este punto, la Corte ha dejado claro... "Que las entidades territoriales no han cumplido con el deber elemental de constituir las reservas necesarias para pagar sus pasivos pensionales, lo que está afectando en forma grave los intereses de las personas de la tercera edad, en la medida en que los departamentos y los municipios se encuentran ante la disyuntiva de canalizar sus obligaciones comerciales y civiles o satisfacer otros gastos de funcionamiento, lo que naturalmente está afectando los derechos fundamentales de las personas..."

⁵ ibidem

De acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política.

Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y **a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.** (subrayado fuera del texto)

El Legislador a través de diferentes normas legales ha desarrollado la destinación de estos recursos y, para el caso que nos ocupa, expidió la Ley 549 de 1999, por la cual se dictaron normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales y creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- Fonpet.

El Congreso, en observancia del artículo constitucional antes mencionado dispuso la asignación de un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías como una de las fuentes de recursos para el pago de los pasivos pensionales y consideró en su artículo 4 que: *“dentro del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias y su administración a través del Fonpet, para cubrir el pasivo pensional, en los términos de ley”*.

La Corte Constitucional declaró exequible esa actuación del legislador en los siguientes términos:

A juicio de la Corte, como puede leerse, el artículo 4 dispone que el pasivo pensional sea considerado como prioritario en los planes de desarrollo dentro de las respectivas entidades territoriales, creándose una constitución de reservas necesarias, las cuales serán administradas a través del Fonpet, para cubrir el pasivo pensional en los términos de la Ley 549 de 1999.

En criterio de la Corte, esta disposición tampoco desconoce el grado de autonomía que la Carta Política y la ley le reconocen a las entidades territoriales en materia de planeación, como lo afirma el actor en su libelo, ya que, en materia de planeación, esta atribución que desarrollan las entidades territoriales, debe hacerse, «de acuerdo a la ley». No sobra advertir que conforme el artículo 339, inciso tercero, dispone que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley”. Por lo tanto, el artículo 4º no invade órbitas y competencias expresamente garantizadas en el artículo 287 constitucional, en la medida en que los entes territoriales, con fundamento en la Constitución Política y la Ley 152 de 1994, pueden expedir sus propios planes departamentales o municipales de desarrollo e incluir en ellos los proyectos que, de conformidad con sus necesidades concretas y reales, puedan considerarse prioritarios, como ocurre con el pasivo pensional territorial, y en este sentido, el artículo 4º cuestionado no limita su autonomía al obligar a las entidades territoriales a incluir dentro de sus planes de desarrollo como prioritarios, lo relacionado con la carga pensional de cada departamento o municipio. Así las cosas, estima la Corte, que puede el legislador intervenir en los asuntos propios de las entidades respectivas, cuando pretende introducir criterios y marcos que materializan los postulados del Estado Social de Derecho y la garantía de los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, pues si bien es cierto, que cada departamento y municipio, en materia de planeación, puede estimar qué gastos destina y qué proyectos de desarrollo considera o no prioritarios, conforme a la voluntad mayoritaria de los concejos y asambleas departamentales, también lo es, que la autono-

mía territorial no es absoluta sino relativa, como quiera que conforme al artículo 287 de la C.P., las entidades territoriales deben gobernarse por sus propias autoridades, ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos, y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pero de acuerdo con la Constitución y la ley, como se ha señalado. Por lo tanto este artículo será declarado exequible.

Con base en lo anterior propone en el proyecto de ley, que por una única vez, el setenta por ciento (70%) de los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que estén siendo administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional y que no hayan sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a noviembre 30 de 2001 se destinarán en su totalidad y exclusivamente, a la financiación de proyectos de inversión dirigidos a cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales a través del Fondo de Pensiones Territoriales Fonpet.

Los recursos que por esta ley se asignan a las entidades territoriales para cubrir sus pasivos pensionales a través del Fonpet, tendrán un mecanismo propio de administración a través de patrimonios autónomos, cuyos administradores serán determinados en su oportunidad, de acuerdo con el reglamento que expida el gobierno nacional. En el interregno, la Dirección General del Tesoro Nacional los administrará en una cuenta separada y especial cuyos rendimientos financieros generados pertenecerán al Fonpet.

Asimismo, se prevé que el Gobierno Nacional reglamentará la forma en que estos recursos serán distribuidos entre las entidades territoriales y los requisitos para acceder a los mismos, así como el traslado posterior a las cuentas de cada entidad territorial en el Fonpet.

Se dispone que el porcentaje restante (30%) de los recursos de que trata el inciso primero del presente artículo, se distribuirá dentro de los cinco (5) años siguientes a la expedición de la presente ley, en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley 141 de 1994

Señores miembros del Congreso:

El proyecto de ley que el Gobierno Nacional somete a su consideración es una herramienta indispensable para seguir con el fortalecimiento de las finanzas públicas y el cumplimiento de obligaciones constitucionales en materia de pensiones.

Del honorable Congreso de la República, con toda atención,
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el Pasivo Pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,
Secretario General.

⁶ Sentencia C-1187 del 13 de septiembre de 2000. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República, (E.),

Isabel Celis Yáñez,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2001 SENADO

por la cual se celebran los cincuenta (50) años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de vida jurídica del Colegio Diego Hernández de Gallegos, antes Colegio Oficial de Varones creado mediante Decreto 01665 de 1952 expedido por la Gobernación de Santander.

Artículo 2°. Como reconocimiento a la labor desarrollada durante este tiempo y dando cumplimiento a los artículos 334, 341 inciso final, 345 y 346 de la Constitución Nacional, aprópiase dentro del presupuesto nacional la suma de un mil quinientos millones de pesos para ejecutar las obras y programas que a continuación se describen:

1. Optimización de sala de informática	300.000.000
2. Dotación de equipos y mobiliario de sala de audiovisuales	200.000.000
3. Teatro Videoscot	100.000.000
4. Diseño y construcción de coliseo	300.000.000
5. Adecuación de sala de audio visuales	100.000.000
6. Dotación de la capilla	50.000.000
7. Dotación de laboratorio de química, física y biología	100.000.000
8. Mantenimiento y reparaciones locativas generales	250.000.000
9. Dotación de la biblioteca	100.000.000

Artículo 3°. El Gobierno Nacional efectuará las apropiaciones y traslados presupuestales requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proponente,

José Aristides Andrade.

Senado de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

En un país convulsionado como el nuestro, lleno de desigualdades y pobreza, tenemos que reconocer con mas énfasis la importancia de la educación como factor de superación de los pueblos y medio indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades en la vida, es por ello que este proyecto de ley pretende exaltar la labor meritoria desarrollada por el centro de educación secundaria más importante del Magdalena Medio Santandereano, asentado en la ciudad motor del país, Barrancabermeja.

El Colegio Diego Hernández de Gallegos, antes Colegio Oficial de Varones de Barrancabermeja, fue creado por Decreto 01665 de noviembre 18 de 1952 y durante su existencia ha contribuido en la formación de miles de jóvenes bachilleres del Magdalena Medio, muchos de los cuales hoy participan en los procesos productivos de la ciudad y del país, para honra de su colegio.

Se incorpora a esta exposición de motivos un resumen que nos muestra la importancia y trayectoria del colegio, lo cual justifica el reconocimiento que se propone en esta ley.

Proponente,

José Aristides Andrade,

Senador de la República.

**COLEGIO OFICIAL DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS
BARRANCABERMEJA**

Presentación

El Colegio Diego Hernández de Gallegos patrimonio cultural y académico de los barranqueños, cumple 50 años de creación en el año 2002, en la construcción de una sociedad digna donde se ponen de manifiesto, los valores y el conocimiento de sus egresados, protagonistas en los órganos decisorios de la vida municipal, departamental y nacional y desempeñándose como profesionales destacados dentro y fuera del país.

La comunidad educativa liderada por el señor Rector, Licenciado René León Royero, adelantan actividades tendientes a la celebración de las Bodas de Oro del Colegio; en ellas se pretende vincular a la comunidad en general y a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionan con el mismo.

Barrancabermeja ha sido escenario de una heterogeneidad étnica y cultural que se generó, primero por las migraciones de los pobladores de diferentes regiones del país en la búsqueda del *oro negro* como alternativa para el mejoramiento de su calidad de vida, convirtiéndola en una ciudad cosmopolita y segundo porque en las últimas décadas, con la agudización de los conflictos económicos, sociales y políticos en el ámbito nacional y especialmente en el Magdalena Medio, que se manifiestan en la lucha por el poder territorial entre los grupos armados al margen de la ley, se produce permanentemente el desplazamiento forzoso de personas hacia el casco urbano de la ciudad, engrosando los índices de pobreza y aumentando la población en edad escolar.

El Colegio Diego Hernández de Gallegos no ha sido ajeno a la situación social de Barrancabermeja. El aumento de su población estudiantil, en su mayoría los estratos 1, 2 y desplazados ha generado un cambio en el comportamiento de sus estudiantes que obliga a asimilar estrategias pedagógicas en medio del conflicto en ocasiones con la incompreensión del Estado en todos sus niveles. Dichos cambios se manifiestan en:

1. Violencia y agresividad intraescolar
2. Pérdidas de valores
3. Desadaptación y apatía hacia la academia
4. Temor, desconfianza y falta de afecto
5. Deserción escolar, entre otros.

Por lo anterior, la consecución de recursos económicos que puedan permitir la adquisición de material didáctico apropiado y actualizado, laboratorios, optimización de las aulas especializadas de informática y de redes, capacitación de docentes y optimización de la planta física del Colegio, entre otras; que conlleven al movimiento de la calidad educativa y del medio ambiente, y aportar soluciones efectivas a las condiciones traumáticas de los educandos, es una de las prioridades en la gestión que adelanta el Rector René León Royero ante los diferentes estamentos gubernamentales competentes. Situación que motiva la

elaboración del presente documento que recoge la información de lo que es y ha sido el Colegio Diego Hernández de Gallegos a lo largo de la historia de Barrancabermeja y el Magdalena Medio, con lo cual se espera sensibilizar al Estado en la toma de conciencia y de una decisión que favorezca a una comunidad que tanto lo requiere.

RESEÑA HISTORIA

El Colegio Diego Hernández de Gallegos se encuentra localizado en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander. Fue creado el 18 de noviembre de 1952 por medio del Decreto Departamental 01665 con el nombre de Colegio Oficial de Varones que tiempo después fue modificado por el que tiene en la actualidad. Su constitución se dio por la exigencia de padres de familia de escasos recursos económicos que demandaron del Gobierno Nacional y departamental la construcción de un colegio donde sus hijos pudieran culminar el bachillerato, ya que en la época, en los pocos colegios existentes en la ciudad no había bachillerato completo y los estudiantes debían desplazarse a otras ciudades del departamento.

Empezó sus funciones académicas en una casa semi campestre en la calle 6ª entre carreras 16 y 17 del barrio Buenos Aires bajo la dirección de Leonidas Pico Galvis. Debido a la gran demanda de cupos se hizo necesaria la creación de su propia sede que empieza a construirse en 1953 en el barrio Pueblo Nuevo donde inicia sus funciones a partir del año 1955 bajo la dirección del señor Bernabé Rey Navas quien permaneció en la administración del colegio hasta el año 1957 cuando fue retirado como consecuencia de la primera huelga estudiantil galleguista; en su reemplazo fue nombrado el señor Buena-ventura Blanco.

Como la sede del barrio Pueblo Nuevo se hace insuficiente para albergar el gran número de estudiantes con los aportes de Ecopetrol, la Nación, el Departamento y la Alcaldía Municipal, se construye una nueva en el barrio Galán Gómez que es estrenada en el año de 1966, la cual es considerada como una de las mejores de América Latina.

A finales de 1958 la dirección del colegio fue entregada a la Congregación de los Hermanos Cristianos de San Juan Bautista de la Salle; durante esta nueva administración el colegio vive sus años de gloria y se consolida como el mejor colegio de Barrancabermeja y Santander, en un período que ha sido considerado como la "EPOCA DE ORO" de la Institución. Su primer Rector Lasallista fue el Reverendo Hermano Isidoro Pedro García Díaz. A partir del año 1968 y hasta la fecha, la administración del colegio pasó nuevamente a manos de Laicos.

En sus 49 años de funcionamiento, el Colegio Diego Hernández de Gallegos ha ofrecido al país 42 promociones de bachilleres. Muchos de sus egresados son hoy profesionales brillantes que han ocupado y ocupan altos cargos en la vida política de Barrancabermeja, Santander y Colombia y se desempeñan con excelencia en las diferentes ramas profesionales que ejercen; se destacan entre ellos:

SENADORES

José Arístides Andrade (Santander)

Blas Benito Riaño (Córdoba)

EXGOBERNADORES DE SANTANDER

Miguel Jesús Arenas Prada

EX ALCALDES DE BARRANCABERMEJA

César Corena Sevilla (Abogado)

Leonel León Gamarra (Arquitecto)

Alberto Murcia Severiche (Ingeniero Civil)

Jorge Eliécer Sepúlveda Patiño (Abogado)

Crispiniano Herrera (Ingeniero)

Mario Evan Neme (Ingeniero Industrial)

Jaime Barba Rincón (Economista-Abogado)

VICARIO GENERAL DIOCESIS DE BARRANCABERMEJA

Presbítero José Figueroa Gómez. Egresado del año 1966

En Medicina se destacan entre otros, los doctores:

Melquisedec Gutiérrez (Cardiólogo)

Hernando Herrera Núñez (Ortopedista)

Augusto Romero Arroyo (Cirujano)

Egresados Profesionales que se desempeñan en diferentes instituciones públicas y privadas de la ciudad:

Ricardo Acevedo Gómez (Economista) Ex delegado del MEN en Santander

Isnardo Corredor Ruiz. Rector Instituto Técnico Superior Industrial

Manuel Uribe Camacho (Economista). Ex director Financiero UCC

Néstor Manuel Villamizar Murillo (Docente)

Jaime Corena Parra (Ingeniero Industrial)

Carlos Royero Mancera (Ingeniero Químico)

Manuel Pérez Bautista (Médico)

Jorge Elías Vidal Díaz (Ingeniero Industrial)

Alfredo Chávez González (Ingeniero Forestal)

Alfonso Torres Duarte (Economista). Ex concejal

Luis Eduardo Mujica Vesga (Abogado)

Leonel Mujica Vesga (Economista)

Reinaldo Mujica Vesga (Administrador de Empresas)

Egresados que actualmente se desempeñan como docentes en el colegio

René León Royero (Rector)

Nancy Vergara Suárez

Nancy Macías Lozada

José Guillermo Zárate Márquez

Hernando Antonio Salcedo Pabón

Carlos Julio Cruz Herrera (Coordinador Jornada Nocturna)

Alvaro Patiño Plata

Juan Vicente Barrios Vásquez

Caros Adolfo Cerro Navarro

Freddy Oliveros Daza

Mario Rico Calderón

Paul Helí Mendoza Núñez

Filadelfo Castillo Amel

Rodrigo Enrique García Sánchez

Ciro Edgar Cristancho Wilches

Freddy Alberto Giraldo

Bachilleres egresados del año 1959 al 2000

Jornada tarde	4.528
---------------	-------

Jornada nocturna	2.934
------------------	-------

Total	7.462
-------	-------

Bachilleres por validación	431
----------------------------	-----

Total Bachilleres	7.893
-------------------	-------

En la actualidad el colegio cuenta con tres (3) Jornadas, una de ellas es la nocturna, que inició sus labores académicas en el año 1979, para satisfacer la demanda de la clase trabajadora, y aunque es la más grande de la ciudad, el Gobierno pretende acabarla en su afán de racionalización, negándole la posibilidad al estudiante adulto trabajador, de adquirir conocimientos y cualificarse como persona.

En el año 1981 fue implementada la educación diversificada por modalidades adscritas al Centro Auxiliar de Servicios Docentes (C.A.S.D.), promocionando bachilleres en

BACHILLER TECNICO COMERCIAL

Especialidades:

- Secretariado Ejecutivo Sistematizado
- Organización Empresarial Sistematizada
- Secretariado Bilingüe Sistematizado

BACHILLER TECNICO EN SALUD

Especialidad

- Promotor Integral en Salud

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

Especialidad

- Construcción Civil
- Electricidad y Electrónica
- Metalmecánica

BACHILLER ACADEMICO

Especialidad

- Profundización en Ciencias Naturales

En el año 1992 el colegio cumplió sus cuarenta (40) años y el rector de entonces, Licenciado Adolfo León Niño Gómez, institucionalizó la "Semana Galleguista" con el aporte decisivo de todos los docentes, creando espacios de participación como Bienestar Estudiantil y Primeros Auxilios.

El 19 de abril de 2001, asume la dirección del colegio como rector encargado, el Licenciado René León Royero, quien ha diseñado estrategias para vincular a la comunidad educativa en el desarrollo de actividades y proyectos que propendan por el mejoramiento de la calidad académica y la formación integral de los estudiantes.

IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

Nombre: Colegio Oficial Diego Hernández de Gallegos

Ciudad: Barrancabermeja

Dirección: Calle 60 No. 28-68

Barrio: Galán Gómez

Teléfonos: 6223265 - 6223354 - 6220506

Comuna: 2

Zona: Urbana

Departamento: Santander

Identificación DANE: Código No. 168081000873

Secretaría de Educación: Código No. 317

NIT: 8000160643

Código Icfes: Jornada Diurna 014514

Jornada Nocturna 033803

Núcleo Educativo: No. 28

Propiedad Jurídica: Departamento de Santander

Creación. Decreto Departamental No. 01665 del 18 de noviembre de 1952

Jornadas: Mañana continua: 688 estudiantes

Tarde continua: 1.151 estudiantes

Nocturna: 503 estudiantes

Carácter: Mixto

Calendario: A

CONVENIOS.

Adscripción al Centro Auxiliar de Servicios Docentes CASD José Prudencio Padilla de Barrancabermeja para otorgar los títulos de Bachiller en:

BACHILLER TECNICO COMERCIAL

Especialidades:

- Secretariado Ejecutivo Sistematizado
- Organización Empresarial Sistematizada
- Secretariado Bilingüe Sistematizado

BACHILLER TÉCNICO EN SALUD

Especialidad

- Promotor Integral en Salud

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

Especialidad

- Construcción Civil
- Electricidad y Electrónica
- Metalmecánica

BACHILLER ACADEMICO

Especialidad

- Profundización en Ciencias Naturales

ESTRATOS DE LOS ESTUDLANTES: 1 y 2 (80%)

3 (5%)

Desplazados y Sisbén (15%)

ASPECTOS GEOGRAFICOS DE BARRANCABERMEJA

Localización

Coordenadas:

Altura (nivel del mar)

Latitud

Longitud

7° 03' 48"

73° 51' 50"

75.94 BM*

FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC

(*) Banca Marcada localizada por el IGAC en las bodegas de

ADENAVI

Extensión territorial

ZONA	AREA (km ²)	%
Urbana	35	3.0
Rural	1.119	97.0
Total	1.154	100.0

FUENTE: IGAC, Oficina de Planeación Municipal

Límites

- Al Norte: Municipio de Puerto Wilches
- Al Sur: Municipios de Puerto Parra, Simacota y San Vicente
- Al Oriente: Municipios de San Vicente, Girón y Betulia
- Al Occidente: El Río Grande de la Magdalena

FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., 13 de noviembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, "por la cual se celebran los cincuenta (50) años de creación del colegio Diego Hernández de Gallegos", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaria General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión segunda Constitucional Permanente.

Manuel Enriquez Rosero

Secretario General.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

13 de noviembre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaria General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la comisión SEGUNDA y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República (E.),

Isabel Celis Yáñez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 2001 SENADO

por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios y fundamentos de la ley

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 2°. La presente ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.

La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3°. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1°, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y en el progreso de la nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes y servicios que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

CAPITULO II

De la ejecución de las políticas de genero

Artículo 4°. Para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá:

1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacionales y descentralizados.

2. Adoptar las medidas administrativas y asignar las partidas presupuestales necesarias para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución.

3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

4. Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas.

Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno deberá:

1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo igual. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Laboral.

2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el gobierno promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en el sector de la construcción, mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector.

3. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino.

4. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos y sobre los mecanismos de protección de los mismos.

5. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación.

6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar.

7. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 6°. El gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes.

En desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Constitución, el gobierno estimulará la afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud de las mujeres cabeza de familia, de las que pertenezcan a grupos discriminados o marginados y de las que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Así mismo, el gobierno diseñará y ejecutará programas de prevención para reducir las tasas de morbilidad y mortalidad femenina relacionadas con la salud sexual y reproductiva, salud mental y discapacidad.

Artículo 7°. Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución, la mujer gozará de la especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Para el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Nacional diseñará planes especiales de atención a las mujeres no afiliadas a un régimen de seguridad social.

Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el gobierno establecerá un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada.

Artículo 8°. Los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, públicos y privados, incorporarán la perspectiva de género.

El sistema de registro e información estadística en materia de salud especificará el mismo componente, en forma actualizada.

Artículo 9°. El Estado garantizará el acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones.

Para el efecto, el gobierno diseñará programas orientados a:

1. Eliminar los estereotipos sexistas de la orientación profesional, vocacional y laboral, que asignan profesiones específicas a mujeres y hombres.

2. Eliminar el sexismo y otros criterios discriminatorios en los procesos, contenidos y metodologías de la educación formal, no formal e informal.

3. Estimular los estudios e investigaciones sobre género e igualdad de oportunidades de las mujeres, asignando los recursos necesarios para su realización.

4. Facilitar la permanencia de las mujeres en el sistema educativo, en especial de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o en desventaja social o económica.

5. Mejorar la producción y difusión de estadísticas e indicadores educativos con perspectiva de género.

Para el logro de los objetivos previstos en los numerales 2 y 3, el gobierno realizará, entre otras acciones, campañas a través de los medios masivos de comunicación con mensajes dirigidos a erradicar los estereotipos sexistas y discriminatorios, y a estimular actitudes y prácticas sociales de igualdad y de relaciones democráticas entre los géneros.

Artículo 10. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.

Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda digna por parte de las mujeres, en especial de las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres, mujeres trabajadoras del sector informal, rural y urbano marginal, y madres comunitarias, el gobierno diseñará programas especiales de crédito y de subsidios que les permitan acceder a la vivienda en condiciones adecuadas de financiación a largo plazo.

CAPITULO III

De la financiación de las políticas y acciones de género

Artículo 11. En la elaboración del proyecto anual de presupuesto el gobierno deberá asignar las partidas necesarias para la ejecución de los programas y acciones orientados a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Artículo 12. El Gobierno Nacional promoverá y garantizará el desarrollo de proyectos, programas y acciones de los departamentos, distritos y municipios, encaminados a lograr igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado, a cuyo efecto los fondos de cofinanciación nacional podrán contribuir a su financiación.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 13. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o la entidad que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres, hará el seguimiento y evaluación de las políticas y logros en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres de las entidades y organismos del orden nacional.

Artículo 14. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o la entidad que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres en su informe anual al Congreso, incluirá un capítulo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en las Leyes 248 de 1995, 387 de 1996 y 581 de 2000, y en las demás que reglamenten la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Situación actual de las mujeres en Colombia

Colombia, según la Encuesta Nacional de Hogares, cuenta en la actualidad con 42 millones de habitantes, de los cuales el 72% vive en áreas urbanas. La población femenina alcanza el 52%, marcada por las siguientes características y condiciones:

Proporción de hombres y mujeres

Medida con el índice de masculinidad, indica que por cada 100 mujeres hay 92 hombres; índice que es notoriamente más alto en las áreas rurales y que significa que en la actualidad hay menos mujeres en las zonas rurales y más en las zonas urbanas, consecuencia de los desplazamientos rural-urbanos y de la violencia originada por el conflicto armado y la delincuencia.

Educación y escolaridad

El 3% de las mujeres colombianas son analfabetas. La escolaridad de las mujeres tanto urbanas como rurales en promedio es superior a la de los hombres.

En este aspecto, cabe mencionar la situación escolar de las mujeres rurales, puesto que son las más afectadas por los desequilibrios e inequidades del sistema educativo: el 18.5% son analfabetas. El nivel educativo de las niñas rurales es inferior al de los niños, diferencia que se acentúa en el acceso y permanencia en los niveles de educación secundaria y universitaria. Así por ejemplo, mientras el 17% de mujeres termina la educación primaria, el 18.8% de los hombres lo logra; la educación secundaria la termina el 4.6% de las mujeres, frente a un 6% de los hombres. Y solamente 1.6% de las jóvenes rurales ingresa a la universidad, frente al 3.6% de los hombres.

En 1999, en la zona urbana la escolaridad promedio de la Población Económicamente Activa femenina era de 9 años y la de los hombres de 8 años, mientras que en la zona rural, la de las mujeres era de 5 años y la de los hombres 4. En promedio, las mujeres presentan una escolaridad de 7.6 años.

La participación de las mujeres en el sector educativo se ha incrementado significativamente, si se tiene en cuenta que en 1937, tan solo siete mujeres ingresaron por primera vez a la Escuela Normal Superior; hoy, 70 años después, se hallan matriculadas y realizando estudios en distintas carreras profesionales, ocupacionales y de postgrado 437.068 mujeres, que corresponden al 50.23% del total de la población matriculada.

A pesar del aparente equilibrio en el acceso a la educación superior, existen diferencias en cuanto a la culminación de los estudios en las mujeres, las cuales, por diversas situaciones, tardan más tiempo en obtener su grado. Esto se confirma si se tiene en cuenta que de los 107.351 graduados en 1998, el 52.24% eran hombres y el 47.76% mujeres.

En cuanto a la financiación de los estudios, según el Icetex, la tendencia en los últimos 20 años muestra un notorio incremento de las solicitudes y aprobaciones de crédito para la población femenina; así por ejemplo, en 1980 el 35% de las solicitudes eran hechas por mujeres, mientras que en la actualidad la cifra supera ligeramente el 50%.

Trabajo y empleo femenino

En 1999 la Tasa Global de Participación Nacional (TGP) en las zonas urbanas era del 50% para las mujeres, en tanto que para los hombres era del 72%, mostrando una diferencia negativa para las mujeres del 22%, inequidad que se incrementa en la zona rural, en donde la TGP masculina fue del 82,9% y la de las mujeres de 34.4%.

El desempleo femenino alcanzó en el 2000 el 24%, frente al 16.9% en los hombres en las siete áreas metropolitanas.

En las últimas décadas el desempleo ha afectado especialmente a los grupos de mujeres jóvenes: entre las mujeres con edades comprendidas entre 18 y 24 años, el desempleo es del 39.1%, mientras que para los hombres de las mismas edades es del 30.2%. En el rango de edades comprendidas entre 25 y 55 años disminuye un poco esta diferencia: para las mujeres el 19.8% y para los hombres el 12.5%.

En 1999 la tasa de ocupación de las mujeres era apenas del 40%, es decir, de cada 100 mujeres en edad de trabajar, solamente 40 se hallaban ocupadas; de éstas, el 18% estaban ocupadas en actividades de los sectores de servicios comunales, sociales y personales, en el sector comercial se encontraba el 12.3% y en el sector industrial el 7.5%.

Independientemente de la educación que la mujer haya alcanzado y de las profesiones que ejerza, su remuneración sigue siendo más baja. No ha sido suficiente, entonces, que las mujeres hayan alcanzado mayores niveles educativos para que el mercado le retribuya en la misma forma que los hombres.

En 1999 los hombres colombianos tenían ingresos en promedio 25% superiores a los de las mujeres; en 1998, en las áreas urbanas se observó que en el sector comercial los hombres percibían un 71% más de ingresos que las mujeres. Diferencia que también se puede apreciar en el grupo de profesionales, técnicos y proveedores de servicios, cuya remuneración oscilaba entre un 39% y un 44% más alta que la de las mujeres.

Violencia contra las mujeres

Partiendo de reconocer los beneficios y conquistas de las mujeres, aunque no en forma equitativa, es necesario también hacer visible la violencia de la cual es víctima la población femenina. Las siguientes cifras hablan por sí solas:

El 44% de la población desplazada está constituida por hogares con jefatura femenina. Hasta noviembre del año 2000, 13.969 mujeres cabeza de familia fueron expulsadas de sus viviendas y de sus regiones por causa de la violencia.

Según la Fundación País Libre, hasta la fecha han sido secuestradas 3.706 personas, de las cuales 670 son mujeres; de este número de mujeres secuestradas, 13 han muerto en cautiverio, 5 se han evadido, 263 han sido liberadas, 188 han sido rescatadas y 186 aún permanecen en cautiverio.

Del total de 6.000 niños que entre 1996 y 1997 se estimaba que estaban enrolados en la guerrilla, cerca del 40% eran niñas y adolescentes entre 14 y 18 años.

En cuanto a la violencia de origen intrafamiliar, las cifras suministradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal muestran que de un total de 43.210 actos de violencia conyugal, el 91.41% (39.502) se comete contra mujeres.

De las 14.475 situaciones de maltrato familiar denunciadas, el 60.63% (8.777) afectó a las mujeres.

En delitos sexuales, de un total de 13.542 agresiones sexuales, el 85.9% (11.636) se realizó contra mujeres.

La Ley 248 de 1995, que aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, obliga al país a ejecutar acciones concretas en esas áreas. Sin embargo, su vigencia no ha marchado paralela con el cumplimiento de sus disposiciones, lo que demanda un seguimiento a las acciones gubernamentales.

Mujer, el conflicto armado y el desplazamiento

En cuanto se refiere a los efectos del conflicto armado sobre las mujeres, es necesario decir que las confrontaciones armadas son el ejercicio extremo del poder violento, y que en este ejercicio las diversas formas de discriminación y exclusión social se exacerban y reproducen en todos los espacios de la vida social: públicos y privados;

Es necesario enfatizar y hacer visible cómo las mujeres han sido víctimas del conflicto armado en los espacios públicos y privados, es decir, en la cotidianidad y en sus espacios organizativos y de participación. Este reconocimiento es necesario para reducir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas de confrontación armada.

Los testimonios de las mujeres agredidas por los diferentes actores armados evidencian la continuidad de estas prácticas. Las agresiones que enfrentan las mujeres están relacionadas con su condición de discriminación y marginalidad históricas, y tienen un fuerte componente ideológico que busca degradarlas física y psicológicamente, para ratificar no solo el poder de las armas sino también el del hombre sobre la mujer.

Según la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos "las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario" que deben ser prevenidas y atendidas prioritariamente. Las agresiones físicas, verbales, sexuales y psicológicas configuran específicamente la violencia que se ejerce contra las mujeres por parte de los hombres y en este caso de los actores armados, en su afán por debilitar el liderazgo femenino, o como mecanismo de intimidación para que las mujeres accedan a sus requerimientos (suministren alimentación, información, etc.).

Una de las consecuencias del conflicto armado que hizo visibles a las mujeres como víctimas específicas fue el incremento del desplazamiento forzado de población civil. A finales de la década de los 80 y principios de los 90 el país y la comunidad internacional vieron a través de los medios de comunicación a miles de mujeres con sus hijos e hijas que huían de sus lugares de residencia para proteger sus vidas.

El desplazamiento forzado ha sido un elemento fundamental en el retroceso de la condición social, económica, política y cultural de las mujeres rurales, que buscan refugio en ciudades intermedias o en ciudades capitales.

La Ley 387 de 1997 establece mecanismos para atender las necesidades de las víctimas del desplazamiento. No obstante, su cumplimiento es precario, por lo que también se impone hacer un seguimiento estricto a las instituciones responsables para que cumplan a cabalidad esas obligaciones.

Igual necesidad de control existe frente al tema de la **Igualdad de oportunidades para acceder a las instancias de decisión**. El Congreso aprobó la Ley 581 de 2000 que reglamenta la materia. Sin embargo, las primeras evaluaciones indican que las mujeres no han sido tenidas en cuenta en los porcentajes mínimos que indica esa ley.

Por lo demás, la participación no debe limitarse a las instancias de decisión. El derecho de participación debe comprender todos los ámbitos de la vida comunitaria, pública y privada, por lo que se requieren acciones que potencien la capacidad de las mujeres para superar las barreras culturales y sociales que les impiden participar en esos espacios en igualdad de condiciones con los varones.

Mujer y salud

El reconocimiento del derecho a la salud integral de las mujeres durante todo su ciclo vital, de manera que se atiendan particularmente sus necesidades específicas en lo que a salud sexual y reproductiva se refiere, está relacionado con una concepción de la salud como derecho humano fundamental. En este contexto, el disfrute del más alto nivel posible de salud es esencial para la vida, bienestar y capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada.

El diagnóstico sobre la salud de las mujeres debe tener en cuenta que algunos de sus problemas y necesidades específicas guardan relación con su condición de mujer y con su posición social respecto

a los hombres como, por ejemplo, algunas de las deficiencias nutricionales en niñas y mujeres, el desgaste físico y mental por la sobrecarga de trabajo, las enfermedades de transmisión sexual, la violencia sexual y la violencia intrafamiliar. También son problemas específicos la alta mortalidad materna y perinatal, las altas tasas de embarazos no planeados, el aborto, las Enfermedades de Transmisión Sexual -ETS- y VIH/SIDA, el cáncer de cuello uterino y otros problemas del sistema reproductivo.

Adicionalmente, la salud psíquica de las mujeres se ha visto afectada por las condiciones de estrés y sobrefatiga funcional que genera la vida moderna, que para las mujeres ha supuesto el desempeño de múltiples roles a lo largo de la jornada como trabajadoras, madres, amas de casa y trabajadoras comunitarias.

Esas especificidades en materia de salud demandan acciones concretas de parte de las autoridades, pues su persistencia va en detrimento de las posibilidades de las mujeres de desarrollar sus actividades políticas, sociales, económicas y culturales en igualdad de oportunidades con los varones.

Mujer y derecho a vivienda digna

En cuanto al derecho a una vivienda digna de todos los colombianos, al déficit general país se agrega el hecho de que las mujeres cada día asumen en mayor medida, por diferentes causas pero especialmente por el conflicto armado, la función de jefas de hogar, lo cual las deja en desventaja por la ausencia o insuficiencia de recursos no tienen acceso al crédito de vivienda. Es necesario revertir tal situación mediante acciones concretas que permitan a éste gran porcentaje de la población satisfacer el derecho fundamental a una vivienda digna.

2. Marco constitucional y legal del proyecto

Este proyecto se enmarca dentro de los principios constitucionales establecidos en la Carta Política de 1991, específicamente los siguientes:

Principio de libertad e igualdad: Dice el artículo 13 de la Carta: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Principio de igualdad y participación en la vida ciudadana: el artículo 40 de la Constitución dispone: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede elegir y ser elegido. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

Principio de igualdad de oportunidades y derechos: Consagrado en el artículo 43, que determina: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación... El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

En Colombia, a pesar de disposiciones constitucionales como las citadas y de sus desarrollos legislativos, subsisten condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Aunque existe igualdad jurídica, no existe igualdad real y efectiva. Por tanto, corresponde al Estado, y específicamente al Gobierno Nacional, en desarrollo de la ley, formular políticas públicas y ejecutar acciones que permitan erradicar esa situación de inequidad e injusticia contra la mujer, que a diario se manifiesta en los ámbitos público y privado.

Este proyecto se propone, en consecuencia, trazar pautas a las cuales se sujetará la acción gubernamental para la creación de un entorno político, económico, social y cultural democrático para las mujeres colombianas, que les garantice el acceso efectivo y el disfrute de todos los bienes y servicios producto del desarrollo socioeconómico y cultural de los sociedad.

Con éste proyecto se pretende recoger, igualmente, algunos de los compromisos adquiridos por el país en instrumentos internacionales en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades, ya adoptados por diferentes países de América Latina como México, Chile, Costa Rica y Argentina.

El reconocimiento de que el fenómeno de la desigualdad y la discriminación por razones de género incide de manera importante en el desarrollo económico, social y cultural ha conducido a su visibilización y cobra cada día mayor interés, por lo que la asunción de compromisos para erradicarlo se torna en un objetivo estratégico. En este sentido, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres (Beijín, 1995) y las directrices del Comité Interamericano de Mujeres (CIM) de la OEA señalan que: "El avance de la mujer y el logro de la igualdad entre hombres y mujeres son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social, y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer. Únicamente después de alcanzar esos objetivos, se podrá instaurar una sociedad viable, justa y desarrollada. El empoderamiento de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre los pueblos".

Estas razones, principios y directrices justifican la necesidad de aprobar un proyecto de ley como el que hoy propongo al Congreso, orientado a facilitar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las ciudadanas que conformamos este país.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, *por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República (E.),

Isabel Celis Yáñez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 168 DE 2001 SENADO

por la cual se expiden normas sobre acoso u hostigamiento sexual.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Título IV del Libro Segundo del Código Penal (Ley 599 de 2000), tendrá un nuevo capítulo, el cual quedará como Capítulo Quinto, denominado: "Del Acoso u Hostigamiento Sexual".

Artículo 2°. El Capítulo Quinto del Título IV del Libro Segundo del Código Penal (Ley 599 de 2000), estará integrado por la siguiente disposición:

"Artículo 219C. Acoso u Hostigamiento Sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente a otra persona, con fines sexuales no consentidos, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años".

Artículo 3°. La acción penal respecto del delito a que se refiere el artículo 219C del Código Penal sólo procederá mediante querrela.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad colombiana precisa de la convergencia de múltiples esfuerzos que contribuyan a la modificación de conceptos y prácticas antidemocráticas hondamente arraigados en la cultura y en la vida cotidiana, en los ámbitos público y privado, los cuales constituyen vulneraciones flagrantes a la libertad, la igualdad, la autonomía personal y la dignidad humana.

En medio de los agudos conflictos sociales que enfrenta el país se realizan intentos de consolidación de nuevos actores, escenarios y propuestas que crean y buscan salidas concertadas a partir de debates públicos sobre temas diversos, desde una nueva concepción de la política que cuestiona la tradicional escisión de las esferas pública y privada.

Problemáticas y conflictos que siempre fueron considerados exclusivos de la esfera privada, de la intimidad, de la vida cotidiana, "naturalizados" por prácticas culturales ancestrales y, por tanto, no políticos, eran "dirimidos" sin la intervención del Estado. Hoy, por sus graves efectos sociales, han empezado a ser incluidos en las agendas políticas públicas nacionales e internacionales. Así sucede, por ejemplo, con el tema de las violencias ejercidas cotidianamente en los ámbitos familiar, escolar y laboral.

De esa manera, en la década de los noventa se intensifica el debate sobre el acoso sexual. Los medios de comunicación alertan a la sociedad sobre la gravedad del problema y empiezan a auscultar sus verdaderas dimensiones, al tiempo que plantean las alternativas de tratamiento que debe recibir por parte de la sociedad y el Estado, entre ellas la adopción de medidas legislativas que penalicen su comisión.

ANTECEDENTES

Los intentos legislativos dirigidos a penalizar el acoso sexual como delito autónomo son de reciente data y se circunscriben al acoso sexual en el ámbito laboral:

El proyecto de ley número 041 de 1994, presentado por la Representante Vivianne Morales Hoyos, no fue acogido por el Congreso bajo la consideración de que el bien jurídico tutelado no era preciso, que la conducta podía ser subsumida dentro del tipo del constreñimiento ilegal, y que sancionar la penalmente podía dar lugar al uso indiscriminado de la denuncia.

- El Proyecto de ley número 081 de 1997, presentado por la Representante Yolima Espinosa Vera, conserva en líneas generales el mismo contenido, modificando solo lo relativo a la dosificación de la pena.

- El 1998 presenté el Proyecto de ley número 55 sobre acoso sexual en todos los ámbitos sociales, pero fue archivado sin recibir ponencia para primer debate.

La 599 de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", que empezó a regir en julio de este año, no incluyó tipo penal del acoso sexual, a pesar de algunas propuestas que formulamos en ese sentido, negativa quizás debida a que algunos estudiosos sostienen que esa conducta puede subsumirse en el tipo del constreñimiento ilegal (art. 182 del Código Penal). Sin embargo, es ahí en donde ha radicado el inconveniente para sancionar el acoso: El constreñimiento, delito contra la autonomía personal, tiene un describe una conducta tan amplia ("...el que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa..." -subrayo-) que no permite encuadrar en él una conducta tan específica como el hostigamiento, que va en detrimento de la libertad, integridad y formación sexuales.

Todos los intentos reseñados se han sustentado en instrumentos internacionales vinculantes para el país, en especial la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979), adoptada mediante la Ley 51 de 1981, que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades en el empleo y ratifica los derechos a la salud y a la seguridad.

A partir de las estrategias de seguimiento a la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985) se establecen lineamientos para la protección de las mujeres del acoso sexual en el trabajo.

En la agenda de las organizaciones sindicales, internacionales y nacionales, la problemática ha sido tema de prioritario interés. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó en 1985 la Resolución sobre Igualdad de Oportunidades y Trato Paritario entre Hombres y Mujeres en el Empleo, en la cual hace explícita referencia al acoso sexual en el ámbito laboral.

La Oficina de Asuntos Femeninos de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales (CIOSL) publica desde 1986 una cartilla titulada «Hostigamiento Sexual en los lugares de trabajo: una guía sindical». El Departamento de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT), basándose en esa revista, publica su propia cartilla: "Un tema para la reflexión sindical. El acoso sexual".

No obstante contar con estos avances que tratan de concretar los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres, solo a partir de 1994, con la aprobación por parte de la OEA de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará), adoptada mediante la ley 248 de 1995, se consagra el acoso sexual en todas las esferas asimétricas (familiar, escolar y organizacional):

"Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer, incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) ...

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar..."

En Colombia encontramos algunos avances para el sector público en la modalidad de códigos de comportamiento que establecen prohibiciones y sanciones de tipo disciplinario para quienes incurran en acoso sexual. Así ocurre en los Ministerios de Trabajo y Educación.

Precisamente la existencia de normas sobre acoso sexual en estos códigos de comportamiento corroboran la importancia y la necesidad de contar con un instrumento amplio que posibilite la investigación y

sanción de hechos que sucedan en cualquier ámbito, público o privado, como se propone en este proyecto de ley.

La Corte Constitucional, en sentencia de abril de 1997, censuró los actos de acoso sexual, especialmente los que ocurren en establecimientos educativos protagonizados por los profesores. La Corte, luego de resaltar la preocupación del legislador sobre este asunto y de citar varios intentos por regular esta conducta, sostiene que: "...No obstante no estar consagrada la conducta tantas veces mencionada [acoso sexual] como delito, en el código penal se pueden encontrar normas que sancionan conductas que entrañen violencia o que limiten la libertad de las personas. Por ejemplo, el delito de constreñimiento ilegal (...) cuando alguien es víctima de conductas como las descritas, el Estado cuenta con los mecanismos constitucionales, disciplinarios, penales, etc., que, aunque no mencionan en forma expresa la conducta denominada "acoso sexual, sí permiten investigar y sancionar a quien incurra en abusos como los descritos, especialmente si se trata de educadores frente a menores de edad" (Sentencia C-210 de 1997, 24 abril, M. P. (E) Carmenza Isaza de Gómez). Sin embargo, tales conductas solo pueden ser sancionadas por las autoridades educativas y por la Procuraduría General de la Nación con medidas disciplinarias, que en el mejor de los casos llegan hasta la destitución (pues la experiencia enseña que en la mayoría de ellos la actuación se limita al traslado del infractor a otro establecimiento, poniendo en riesgo a otros grupos de estudiantes). La tipificación oblicua de ese comportamiento como constreñimiento ilegal hace muy difícil la iniciación de la acción penal en esos casos.

Estados Unidos fue el primer país de América en legislar sobre el tema, ejemplo seguido en países europeos como Francia y Bélgica. Posteriormente, Argentina penaliza el acoso sexual en general y el producido en el sitio de trabajo en las entidades públicas en particular, y dio inicio al trámite de la ley que sanciona el acoso sexual en entidades privadas. República Dominicana puso en vigencia (27 de enero de 1998) una ley que sanciona el acoso sexual con prisión de uno a cinco años y multa hasta de un millón de pesos, además de aumentar las penas para la violación sexual hasta treinta años.

MARCO CONCEPTUAL

La construcción de una cultura democrática y participativa en Colombia pasa por la explicitación y el reconocimiento de intereses plurales y diversos en la sociedad, debatidos razonablemente y tramitados social y políticamente desde una conciencia democrática que se sustenta en la ética de la solidaridad, el respeto y el reconocimiento de las experiencias, perspectivas y puntos de vista distintos, articulados en el proceso de construcción de identidades políticas ciudadanas.

El acoso sexual es un tema intensamente polémico. Y precisamente por serlo su tratamiento debe ser serio, atento y detenido, tanto en su análisis conceptual como jurídico legislativo.

Las conceptualizaciones sobre acoso sexual se desplazan entre nociones muy amplias que abarcan todos los eventos de la vida cotidiana. Sue Wise y Liz Stanley, por ejemplo, desarrollan una definición a la que consideran "minimalista pero omnimoda": "...todas las conductas de acoso sexual están enlazadas por el hecho de que representan una intrusión indeseada y no buscada, por parte de un hombre, en los sentimientos, pensamientos, conductas, espacio, tiempo, energías y cuerpo de una mujer" (1987). Esta definición identifica como sujeto activo a los varones y como sujeto pasivo a las mujeres; la importancia de su aporte radica en que considera que todas las mujeres, en todos los momentos del ciclo vital y, por tanto, en todas las esferas de la vida, son vulnerables al acoso sexual.

Sin embargo, este proyecto de ley contiene una definición más amplia del sujeto activo, pues, recogiendo las experiencias sociales, reconoce que los varones también pueden ser acosados u hostigados sexualmente. Un estudio de la Universidad de Costa Rica determinó

que de cada 100 personas hostigadas, entre 80 y 90 son mujeres y el resto son hombres, hostigados casi todos por otros hombres (Defensoría del Pueblo. Seminario Internacional Construcción Jurídica de la Igualdad para las Mujeres Colombianas. Revista Fémica No. 4, pág 78).

El Centro de Derechos de las Mujeres (CDM) de Tegucigalpa (Honduras), dice: «Se entiende por acoso u hostigamiento sexual cualquier acercamiento, mirada, broma, actitud o insinuación de tipo sexual, que una persona recibe de otra con quien no tiene ese tipo de relaciones, sin pedirlo ni desearlo, y que cause un profundo desagrado en la persona que lo recibe. El acoso sexual lo sufrimos especialmente las mujeres, aunque se dan casos en los que el ofendido es el hombre" (1996).

Otras definiciones, especialmente las relativas a la esfera laboral, incluyen un elemento característico central: Las relaciones jerárquicas de poder entre la persona que acosa y la acosada. Esas definiciones presentan menos dificultades por tener elementos identificables y medibles a través de conductas concretas.

Del contenido de las diferentes definiciones revisadas identificamos los siguientes elementos que estructuran la conducta del acoso u hostigamiento sexual:

1. hechos repetitivos o deliberados.
2. manifestaciones físicas o verbales de naturaleza sexual.
3. razonable rechazo o no consentimiento por parte de la víctima.
4. existencia de relaciones de poder desiguales, autoridad, jerarquía o superioridad manifiesta entre el acosador y la víctima.

La socióloga Ligia Martín Salazar describe los elementos característicos del hostigamiento así:

1. Las acciones sexuales no son recíprocas. Todas aquellas conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas, son conductas que van en contra de la voluntad de quien está siendo víctima de hostigamiento; todas esas acciones son repetitivas, son vistas como premeditadas por la persona hostigada y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.

2. la coacción sexual. Se refiere a causar perjuicio a alguien si no realiza las acciones sexuales propuestas o a proporcionar algún beneficio si acepta dichas acciones, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.

3. las acciones no recíprocas producen sentimientos de desagrado, de malestar, de humillación, de insatisfacción personal, de molestia o de presión. Tales conductas ofenden a quienes las reciben e interfieren en sus actividades cotidianas, pues producen efectos altamente nocivos en la víctima: Tensión nerviosa, irritabilidad, ansiedad, depresión, insomnios, jaquecas, trastornos cutáneos, problemas digestivos, pérdida de autoestima, aislamiento, dificultad para concentrarse. Además puede generar la pérdida del empleo o del curso si es estudiante, así como la pérdida de oportunidades y de realización de otros derechos.

Lo anterior significa que el acoso u hostigamiento sexual presupone, de una parte, la intencionalidad -preferentemente masculina- y de otra, el rechazo, desagrado o no aceptación -mayormente femenina-. (Conti. pág. 83).

Derivados de este análisis, proponemos los siguientes verbos rectores del tipo penal del acoso sexual:

1. Acosar: Perseguir o hacer sufrir con insistencia a alguien. En el contexto legal americano este verbo es usado "para recoger palabras, gestos y acciones dirigidas a fastidiar, alarmar o abusar de otra persona" (Conti, 1995, pág.120).

Hostigar. Apremiar a una persona con preguntas, ruegos, etc., para obtener algo de ella. Perseguir o molestar a alguien burlándose, contradiciéndolo continuamente o de otro modo.

Asediar. Molestar a alguien insistentemente con preguntas, pretensiones, etc., para obtener algo.

Perseguir: Solicitar algo con frecuencia e insistencia. Buscar a alguien con frecuencia e importunidad. Hacer sufrir o tratar de destruir a alguien o algo.

El acoso sexual se expresa a través de actos, manifestaciones y actitudes capaces de transmitir a la víctima los propósitos de naturaleza sexual buscados por el hostigador. El lenguaje verbal y el corporal, los gestos, señales, sonidos y gráficos constituyen medios idóneos para que el hostigador transmita sus deseos. La doctrina norteamericana incluye en la lista de expresiones del acoso sexual los juegos de explícito contenido sexual, la exhibición de fotos pornográficas, las declaraciones vulgares, los comentarios abusivos, las insinuaciones libidinosas, las burlas referidas a la preferencia sexual de la persona, los grafitis, las bromas y gracejos, las miradas ávidas e insistentes, la exhibición de caricaturas, los pellizcos y los roces "accidentales" en ciertas partes del cuerpo, entre otras.

En el espacio laboral, extensible por sus características a otros ámbitos de la vida pública y privada, la doctrina encuentra las siguientes expresiones de acoso:

a) Quid Pro Quo: Esto por eso. El hostigador promete u otorga determinadas ventajas a condición de recibir una contra prestación de carácter afectivo y/o sexual y, en sentido inverso, amenaza con tomar represalias si su propuesta es rechazada;

b) Acoso ejercido por terceros: Hostigamiento proveniente de personas no subordinadas a la organización o empresa (clientes, proveedores, etc.) que cuentan con la anuencia o permisividad del patrono;

c) Relaciones consentidas (favoritismo sexual): Vínculo sentimental que surge entre dos personas que laboran para una misma empresa, que conlleva a abuso de poder de uno de los involucrados a través de mejoras laborales injustificadas, rompiendo la paridad e igualdad laboral.

En todas ellas se deteriora intempestiva o progresivamente el ambiente de trabajo.

INCIDENCIA DEL ACOSO SEXUAL

Por ser una problemática de reciente denuncia y debate público, las estadísticas no alcanzan a reflejar la verdadera dimensión de su ocurrencia. Sin embargo, a pesar del sub-registro tanto mundial como nacional, un alto porcentaje de mujeres reporta acoso sexual en algún momento de sus vidas.

Una encuesta realizada por la empresa de Manejo y Asesoría de Recursos Humanos de Brasil (1995) reveló que el 30% de las mujeres encuestadas ha sufrido algún tipo de acoso, y que dicho acoso provenía de compañeros de trabajo o del jefe.

En Francia el 21% de hombres y mujeres han enfrentado alguna vez el acoso como víctimas o como testigos; en Bélgica el 34% de las mujeres trabajadoras; en Gran Bretaña una de cada seis mujeres afirma haber sido víctima de acoso sexual al menos una vez.

Por profesiones u oficios de las personas asediadas u hostigadas (según estudio realizado por la Dirección General de la Mujer de la Comuna Porteña, abril de 1996) encabezan la lista las azafatas con un 60%, siguen las periodistas y secretarías ejecutivas con un 54%, luego el personal doméstico y las modelos publicitarias con el 48%, policías 47%, enfermeras 40%, empleadas de comercio y bancarias 23%. El mismo estudio señala que sólo el 5% de las personas denuncian el acoso.

En relación con nuestro país, dice Augusto Conti. (1995): «Es explicable que una nación conmocionada por tantos problemas esté muy ocupada para afrontar un debate sobre acoso sexual, y parece

razonable que lo aplace en beneficio de sus cuestiones prioritarias. Pero lo que no puede hacer es ignorarlo indefinidamente, y esto porque se trata de un tema asociado a la desigualdad, al desequilibrio en el reparto de oportunidades y al flagelo de la discriminación, causas todas que interactúan para desembocar en violencia e inestabilidad institucional", (P.93).

No se conocen en Colombia estudios sistemáticos que permitan por lo menos aproximarse a la dimensión cuantitativa del problema. Por esta razón creemos pertinente acudir a informes de prensa que dan cuenta de casos específicos cuya característica más relevante es la posición de mayor jerarquía del acusado, el ambivalente manejo por parte de autoridades e instituciones que se presuponían competentes para investigar y aplicar sanciones y la aparición de nuevas denuncias en contra del mismo acusado:

- El dueño de un edificio acosa y luego viola a su inquilina, amenazando con expulsarla del inmueble.

- Una periodista, molesta por la actitud discriminatoria de sus jefes que la asedian y obstaculizan su ascenso dentro de la compañía, demandó al periódico. La compañía la indemnizó por daños y perjuicios, reconociendo el acoso sexual, pero la mujer se retiró de su trabajo y de la profesión.

- Un estudiante dispara contra el rector del colegio que lo acosa sexualmente. La noticia agrega que la Secretaría de Educación de Bogotá tiene 109 denuncias entre el primero de enero y el 30 de agosto de 1997. (El Tiempo, 18 sep/97, pág. 1A).

- En mayo de 1998 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió cuarenta días, por acoso sexual, a un Fiscal sin rostro, por denuncias de sus subalternas. En criterio de la Corporación "...el Fiscal con su actuación indebida no sólo la humilló sino la afrentó y la perturbó". La misma noticia refiere que una semana antes la Sala Disciplinaria aplicó la misma sanción a un magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander "por vulgar". (El Tiempo, 2 mayo de 1998, 10).

Estos pocos casos, entresacados de un cúmulo de informaciones recientes, ilustran tanto los ámbitos de ocurrencia como las conductas a tener en cuenta para la tipificación del delito y los criterios para establecer las sanciones.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto que presentamos contiene cuatro disposiciones:

a) El artículo 1º agrega al título IV del Libro segundo del código penal (Ley 599 de 2000) el capítulo quinto, denominado "Del acoso u hostigamiento sexual";

b) El artículo 2º incorpora al código penal el tipo del acoso sexual como artículo 219C (los artículos 219A y 219B fueron incorporados al código por la Ley 679 de 2001), y señala una pena de prisión de 2 a 4 años, siguiendo el derrotero que traza el Título IV para los delitos sexuales en cuanto a mínimos a imponer;

c) El artículo 3º, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, exige querrela para la iniciación de la acción penal;

d) el artículo 4º señala la vigencia de la ley a partir de su publicación.

El Congreso tiene la responsabilidad social de adoptar normas adecuadas a las realidades del país. Realidades vividas, reconocidas y analizadas por la comunidad, respecto de las cuales espera que no permanezcan en la impunidad. Esa es la razón por la cual ponemos a consideración del Congreso este proyecto de ley. De los honorables Congresistas,

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., 14 de noviembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 168 de 2001 Senado "por la cual se expiden normas sobre acoso u hostigamiento sexual", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogota, D. C., 14 de noviembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Ley la referencia a la comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República (E.),

Isabel Celis Yáñez.

El Secretario General del honorable Senado de la Republica,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTOS DE LEY NUMERO 169 DE 2001 SENADO

por la cual se crea la Comisión de seguimiento para la construcción de equidad para las mujeres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Composición. Durante el período constitucional funcionará en cada una de las Cámaras la Comisión para los Derechos de la Mujer, integrada por diez (10) Senadores y quince (15) Representantes, 50% hombres y 50% mujeres.

Las comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes y podrán sesionar conjuntamente.

Artículo 2°. Funciones. La Comisión para los Derechos de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento a los convenios internacionales sobre erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer y proponer medidas legislativas dirigidas a lograr su cumplimiento.

2. Ejercer la vigilancia y control de las políticas gubernamentales y de los programas de formación, información y divulgación en favor de la mujer, y la promoción de las acciones pertinentes en caso de incumplimiento.

3. Promover y fortalecer las redes internacionales de acción parlamentaria en favor de la mujer.

4. Promover estrategias para aumentar la participación de las mujeres en las corporaciones públicas y en las instancias de decisión de la administración pública.

5. Celebrar audiencias públicas en las cuales los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y representantes de gremios, colegios profesionales, asociaciones cívicas y sociales puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso, orientados a determinar y superar problemas relativos a la discriminación de la mujer.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá darse su propio reglamento.

Artículo 3°. Planta de personal. En cada una de las Cámaras la Comisión para los Derechos de la Mujer tendrá la siguiente planta de personal:

No. Cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario(a) Comisión	12
1	Asesor(a) II	08
1	Asesor(a) I	07
1	Secretario(a) Ejecutivo(a)	05

La elección o nombramiento y el régimen de los funcionarios señalados en este artículo serán los establecidos en la Ley 5ª de 1992.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Piedad Córdoba Ruiz,

Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"No es que la democracia sea a medias sin las mujeres; es que la democracia sin las mujeres no es democracia".

La igualdad como tema político que trasciende las líneas divisorias de los partidos tradicionales va en progreso, superando la vieja postura de relegar la cuestión de los derechos de las mujeres y de la igualdad entre mujeres y hombres ante problemas "más urgentes".

Porque ningún problema social puede resolverse justa y equitativamente mientras la mitad de la sociedad -las mujeres- esté excluida del proceso. La igualdad entre hombres y mujeres es parte inseparable del proceso hacia una sociedad mejor y más desarrollada.

Las mujeres no son un grupo social ni una categoría. Son el componente femenino de una humanidad dual que, al igual que el componente masculino, está presente en todos los grupos y categorías sociales. Antes de ser desempleada, extranjera, pobre, negra, vieja o discapacitada, es decir, antes de pertenecer a alguna de estas categorías, el individuo nace hombre o mujer. El rechazo y el temor a la diferencia sexual proviene del hecho de usar esa diferencia en detrimento de las mujeres, como criterio de inferioridad y justificación de su discriminación, en lugar de percibirse como un factor enriquecedor para la humanidad y para la democracia.

La pluralidad de intereses sociales y políticos representados en el Congreso de la República refleja el avance hacia la construcción de una democracia participativa. Sin embargo, este proceso democrático continúa dominado por los hombres, ligado a la persistencia de estereotipos sociales que diferencian los roles de hombres y mujeres y a la relación de poder milenaria entre los géneros. Sin embargo, tanto hombres como mujeres tienen algo específico que ofrecer a la sociedad y por ello deben participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones. Esa igualdad democrática implica que hombres y mujeres deben asumir genuinamente las responsabilidades familiares y la conciliación de la vida profesional y familiar.

La conquista de los derechos políticos de las mujeres es esencial para el goce pleno de su ciudadanía. Esta conquista ha sido el resultado de un proceso de arduas luchas a lo largo de los siglos, algunas victorias y muchas derrotas. Las mujeres colombianas obtuvimos el derecho al voto en 1954, años después de la mayor parte de los países de América.

Sin embargo, existe una brecha entre los derechos escritos y la práctica: A pesar de que las mujeres constituimos la base de los partidos y que participamos masivamente en las elecciones, continuamos sobrerrepresentadas en las corporaciones públicas y en las instancias de toma de decisiones de los sectores público y privado (aunque sobrerrepresentadas en empleos medios gubernamentales). Mientras

en países como Panamá, Nicaragua, México y Bolivia las mujeres han llegado a ser presidentas de las Cámaras legislativas*¹, en Colombia aun no lo hemos logrado.

Los países que han implantado programas de acciones afirmativas temporales registran un notable incremento en el número de mujeres en los parlamentos y en cargos del nivel ejecutivo (por ejemplo, en los países escandinavos y en Argentina). Sin embargo, las acciones afirmativas deben ir acompañadas de otras medidas como la capacitación, la divulgación de oportunidades y la eliminación de prácticas discriminatorias en la sociedad. Es importante que las mujeres que lleguen a la vida política lo hagan a través de su empoderamiento real sobre la base de ideas políticas, no por el solo hecho de ser mujeres.

El movimiento social de mujeres ha contribuido al análisis de los efectos ideológicos de la formación femenina y masculina que perpetúa patrones culturales de inferioridad y superioridad y promueve debates en torno a temas como la discriminación en el mercado laboral, los estereotipos sexuales en la educación, los servicios de guarderías, la violencia contra la mujer como violación a sus derechos humanos, la salud, los derechos sexuales y reproductivos, etc., temas ya incluidos en las agendas de Convenciones y Declaraciones internacionales dirigidas a lograr el desarrollo de la humanidad. De esos debates han surgido importantes avances sociales.

La Constitución de 1991 consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a la participación equitativa de las mujeres en la administración pública. Sin embargo, los desarrollos legislativos y las prácticas culturales no son suficientes.

La presencia de las mujeres en el Congreso es aún muy reducida (6.9% en Senado y 10.8% en Cámara en el período 1994-1998; 13.7% en Senado y 11.8% en Cámara en el período 1998-2002). De la misma manera, la participación de las mujeres en las instancias decisivas de la rama ejecutiva y en la administración de justicia es exigua, a pesar de que su preparación universitaria las habilita para acceder en igualdad con los hombres a tales funciones.

Se requiere superar las barreras que impiden a las mujeres participar en la vida política del país y esto se consigue, entre otros mecanismos, con la creación en el Congreso de una instancia dedicada a velar por el respeto a los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de las mujeres y a proponer los correctivos cuando sea del caso. El Congreso ha hecho un esfuerzo grande por dotar al país de leyes equitativas, leyes que muchas veces se quedan en el papel o no avanzan lo suficiente, sin que esta circunstancia sea advertida por falta de un organismo que vigile y controle su cumplimiento.

En dos ocasiones anteriores he presentado este proyecto al Congreso, sin que haya alcanzado a hacer su tránsito legislativo, bajo el argumento aducido por el gobierno nacional de que no existen recursos para financiar la mínima planta de personal que estamos proponiendo para el funcionamiento de las comisiones. Creo, señores Senadores, que la trascendencia de la función que están llamadas a cumplir estas comisiones en el desarrollo del país amerita un esfuerzo de parte del Congreso y del gobierno nacional por hacerle justicia a la mitad de la población colombiana, además de que sería una decisión consecuente con los compromisos internacionales contraídos por el país, los cuales no se podrán llevar a cabal ejecución mientras no se habiliten los instrumentos indispensables para ese propósito. Por eso confío, honorables Senadores, que esta vez el proyecto correrá mejor suerte.

Con la creación de la comisión que proponemos, el Congreso de Colombia se pone a la par de los Congresos de Bolivia (1983), Brasil, Chile, Cuba (el primero en 1976), Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela, Canadá, España, Portugal, Holanda, Alemania, Irlanda, Hungría, Rumania, Australia, Filipinas, Pakistán, Indonesia, Sri Lanka, Tailandia y China *² que tienen Comisiones Especiales de las Mujeres, como también las tienen el

Parlamento Centroamericano, el Parlamento Andino, el Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Europeo y la Unión Mundial Interparlamentaria.

La función fundamental de la Comisión para los Derechos de la Mujer será la de vigilar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes en favor de las mujeres y proponer las medidas legislativas y administrativas que permitan avanzar en el proceso de igualdad de los sexos.

Con este proyecto nuestro Congreso, se pondrá a la altura de sus compromisos internacionales y de los requerimientos de la verdadera participación democrática.

De los honorables Senadores,

Piedad Córdoba Ruiz.

Senadora.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 169/01 Senado "por la cual se crea la comisión de seguimiento para la construcción de equidad para las mujeres, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del Honorable Senado de la República (E.),

Isabel Celis Yáñez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2001

por la cual se rinde homenaje y reconocimiento al general de la República, Próspero Pinzón, con motivo de cumplirse el primer centenario de su muerte y se apropia una partida económica para la creación de un parque natural en el municipio de Villapinzón.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo cumplirse los cien (100) años del nacimiento del ilustre general Próspero Pinzón, la Nación Colombiana exalta su vida y obra como modelo de dignidad y consagración al servicio de la comunidad.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional en asocio con el departamento de Boyacá construirá en los municipios de Villapinzón, Chocontá y Mchetá un parque natural, el cual llevará el nombre del general Próspero Pinzón.

*¹ Women in Parliaments 1945-1995. A World Statistical Survey. Interparliamentary Unión, Geneva 1995.

*² *ibid.*

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, se encargará de vigilar los trabajos que se realicen para la adecuación del parque al igual que su administración a través de la Corporación Regional correspondiente.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley, el gobierno nacional apropiará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ciro Ramírez Pinzón,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En vista de que el Municipio de Villapinzón ha sido llamado municipio Verde de Colombia, y que el 13 de octubre del año 2002 se celebra el centenario de la muerte del General Próspero Pinzón, hijo pródigo de esta tierra y que hoy lleva su nombre. He decidido presentar a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley, que busca hacer un reconocimiento a alguien que durante su vida luchó por el bienestar de los campesinos que habitan esa región, y que hoy gran parte de estas riquezas de reservas hídricas se están acabando.

La supervivencia en el planeta depende de nosotros mismos lo ha venido entendiendo la humanidad y se ha empezado a legislar respecto al tema; desde las diferentes reuniones, cumbres de las Naciones a nivel mundial en las que Colombia se hace necesario que se desarrollen políticas serias en el tema, adoptando estrategias que partan y comprometan a los distintos entes territoriales.

La necesidad de tierras cultivables ha hecho que nuestros campesinos avancen hacia los páramos para la explotación agrícola y ganadera, sin dimensionar el daño ambiental que estos hechos representan.

No menos cierto es que las proyecciones a corto y mediano plazo son de total incertidumbre y preocupación por las reservas hídricas para la salud humana, la Agroindustria y la ganadería no son un caso particular pero sí es un caso de urgente atención por parte del Estado Colombiano, se hace la preservación de los páramos que surcan la cordillera oriental y se localizan entre los municipios de Villapinzón (Cund.), Turmequé (Boy.), Umbita (Boy.), Chocontá, (Cund.) y Machetá (Cund.), donde nacen caudales de agua que dan vida a esa región y vierten sus aguas a otros ríos para formar caudales suficientes para la generación de energía eléctrica como la represa de Chivor en Boyacá y el mismo río Bogotá, objeto de innumerables estudios en cuantías millonarias de descontaminación, hoy sin mayores resultados positivos; en contraste no se tiene conocimiento de qué estudios hay respecto a preservación de los nacimientos, salvo algunos pocos terrenos adquiridos por el municipio de Manta y Villapinzón para surtir sus acueductos, pero dada la limitación de presupuestos locales no se ve en el corto plazo una solución al grave problema.

La desviación indiscriminada de nuestros páramos se evidencia cada minuto, cada hora, cada día, bajo la mirada impávida de quienes tienen la responsabilidad de preservar los recursos, que constituyen la supervivencia del planeta y de todos los seres que vivimos en él.

Para su consideración.

Cordialmente,

Ciro Ramírez Pinzón,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 171 de 2001 Senado “por la cual se rinde homenaje y reconocimiento al general de la República, Próspero Pinzón, con motivo de cumplirse el primer centenario de su muerte y se apropia una partida económica para la creación de un parque natural en el municipio de Villapinzón” me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la comisión segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta (E.),

Isabel Celis Yáñez,

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

CONTENIDO

Gaceta número 581 - Viernes 16 de noviembre de 2001
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, por la cual se celebran los cincuenta (50) años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos.	4
Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.	7
Proyecto de ley número 168 de 2001 Senado, por la cual se expiden normas sobre acoso hostigamiento sexual.	11
Proyecto de ley número 169 de 2001 Senado, por la cual se crea la Comisión de seguimiento para la construcción de equidad para las mujeres.	14
Proyecto de ley número 171 de 2001, por la cual se rinde homenaje y reconocimiento al general de la República, Próspero Pinzón, con motivo de cumplirse el primer centenario de su muerte y se apropia una partida económica para la creación de un parque natural en el municipio de Villapinzón.	15